

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse en la construcción, reparación y conservación de obras públicas, de modo que al mismo tiempo que ofrezcan todo género de garantías al Gobierno y á la Nación, permitan acomodarse á las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser nunca un obstáculo para la rápida ejecución que aconseja la economía.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se refiere principalmente á las carreteras y establece reglas generales que vienen aplicándose á todas las demás obras, resultando, como es natural, deficientes en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasado vino ya á satisfacer una urgente necesidad reglamentando en gran parte este importantísimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley á la nueva organizacion de Negociados en las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la ejecución de este decreto dictar algunas disposiciones, que responden á dificultades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mismas Direcciones ó de la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criterio que para la resolución de este género de expedientes han de exigirse mayores garantías á medida que sea mayor la importancia de la obra, cri-

terio fijado ya en el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar á duda alguna respecto de la tramitacion del expediente en las obras que hayan de hacerse por contrata ó por administracion, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisadamente por este medio.

Otro punto de no pequeña importancia es el de los presupuestos adicionales, que á veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra. El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos adicionales, exigiendo para ellos determinadas garantías.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto
Madrid 12 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para autorizar la ejecución de cualquier obra pública por el sistema de administracion, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopcion de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construcción, de reparacion, de conservación de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:
1.º Cuando el presupuesto de las obras de nueva construcción, reparacion ó conservación no exceda de

5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Direccion general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administracion ó por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.º Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100.000, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.º Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la *Gaceta* por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolución se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.
MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas, de que acompaña copia, presentadas por el Doctor D. José Gracia Cantalapiedra y el Doctor D. German Gamazo, sustituidos definitivamente por el Licenciado D. Antonio Maura en nombre de los Ayuntamientos de Santa Eufemia, Viso, Guijo y Dos Torres, provincia de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Agosto de 1884, que dispuso: primero, anular todas las diligencias practicadas para llevar á efecto la redencion solicitada por el Marqués de la Torrecilla de los apro-

vechamientos contituidos á favor de los vecinos de los indicados pueblos sobre los terrenos que se expresan, reconociendo al Marqués, si instase para ello, á que se le devuelva desde luego el precio satisfecho por la redencion, el cual debe entregar cuando ésta se ultime y no antes; y segundo, que reconocido como está y se confirma el derecho del Marqués de la Torrecilla á redimir, se lleve á efecto la redencion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 15 de Junio de 1866, y especialmente en el art. 8.º, respecto al nombramiento de peritos.

Resulta que en 12 de Agosto de 1879, á instancia del Marqués de la Torrecilla, se solicitó la redencion del aprovechamiento de arbolado y chaparro que en varios quintos de terrenos propios del Condado de Santa Eufemia existian á favor de los vecinos de El Viso, Santa Eufemia, el Guijo y Dos Torres: que admitida la solicitud é instruido el expediente, recayó la Real orden al principio extractada, previa consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, y en cuya resolución se dispuso anular lo actuado respecto á la valoracion de los aprovechamientos por las faltas que se señalaban en el nombramiento de peritos, y á la vez reconocer al Marqués el derecho á redimir dicho gravamen: que los Doctores Cantalapiedra y Gamazo, los dos en la representacion antes expresada, interpusieron separadamente demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se reconociera el derecho de los vecinos de los respectivos pueblos á mantener y conservar los aprovechamientos que desde antiguo poseia como verdadera propiedad: que pasadas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que los extremos contenidos en la resolución reclamada solo podian motivar la revision en via contenciosa el referente al reconocimiento del derecho á redimir, puesto que el que ordenaba la nulidad de lo actuado y nombramiento de nuevos peritos, ni pudo causar agravi á los derechos del actor, ni era revisable ante los Tribunales adminis-

trativos, porque tenia por objeto mantener la exacta observancia de las disposiciones que rigen la forma en que han de instruirse estos expedientes:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara administrativas y de la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden las cuestiones referentes á la venta y administracion de los bienes nacionales, y que las que versen acerca del dominio ó propiedad en dichos bienes pasarán á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria á que correspondan:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual los Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria no podrán admitir demandas contra los bienes que se enajenen por el Estado sin que conste que la reclamacion se hizo gubernativamente y que fué denegada:

Considerando:

1.ª Que la Real orden contra la cual se dirigen los dos escritos de demanda tuvo por objeto anular las actuaciones practicadas para la redencion efectuada por el Marqués de la Torrecilla, declarar que este tiene derecho á redimir ciertos aprovechamientos, y por último anular tambien el procedimiento seguido con respecto al nombramiento de peritos, así como la valoracion de los aprovechamientos:

2.ª Que el primero de los antedichos extremos no consta reclamado por el actor y sobre el segundo no cabe autorizar el juicio que se intenta promover, porque la cuestion propuesta versa acerca del dominio en los terrenos de que se trata, ó sea del derecho que basado en títulos de carácter puramente civil asista á los reclamantes en contra del que constituyeron los causantes del Marqués de la Torrecilla, y por tanto, tal declaracion por su índole y naturaleza incumbe á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

3.ª Que tampoco es de admitir el recurso en cuanto se dirija contra el tercer extremo de la Real orden, porque no contiene resolucion de carácter definitivo sobre el punto controvertible, y sólo se propone regularizar la instruccion del expediente;

Y 4.ª Que lo resuelto en la Real orden que se impugna no puede servir de obstáculo á los Ayuntamientos interesados para deducir demanda ante la Autoridad competente, pues segun expresa el art. 173 citado la dicha Real orden equivale al acto de conciliacion;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir los recursos de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.

JOAQUIN MARIA LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Presidente del Consejo de Estado,
(Gaceta del 13 de Noviembre.)

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4162.

Don Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que la sociedad La Providencia, vecina de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de La Paciencia, de mineral de Calamina al sitio que llaman Río Dugo término del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con pertenencias de la mina Torpeza, al S. con Cuevas Jorjas; E. con río Resalado y al O. con pertenencias de la mina. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja ejecutada en un peñon de caliza en la misma orilla del río Dugo y desde este punto se medirán 344 grados de la brújula, 56 metros hasta interesar con la mina Torpeza, fijando la primera estaca, desde esta en direccion 74.º, se medirán 150 metros y se fijará la segunda, desde esta en direccion 164.º se medirán 200 y se pondrá la tercera, desde esta en direccion 254.º, se medirán 300, y se pondrá la cuarta, de esta en direccion 314.º, se medirán 200 y se pondrá la quinta y de esta en direccion 74.º, se medirán 144, hasta la primera estaca, con lo que quedan designadas las seis pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el trece del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1886.
—Cláudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE
DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Celebrar durante el presente mes las sesiones que sean necesarias para el despacho de los asuntos encomendados á la Comision.

Autorizar, previa declaracion de urgencia, al Director de carreteras de la zona oriental para que cuando las ocupaciones de su cargo lo consientan haga los estudios del camino vecinal que piensa construir el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, desde la carretera provincial de Boranga á Riva hasta la del Estado de Muriedas á Bilbao; siendo de cuenta de dicho Ayuntamiento el pago de las dietas que aquel funcionario devengue.

Ordenar que se forme por la Contaduría un inventario general de todos los muebles y efectos, libros impresos y derechos de la Diputacion, incluidos los de la casa de expositos y los de las habitaciones en que se hospedan los Gobernadores de la provincia, á cuyo

fin formará uno parcial cada Jefe de negociado y la señora Superiora de la inclusa.

Publicar una circular á fin de que los Ayuntamientos de la provincia que posean terrenos en los que se pueda establecer la colonia agrícola-industrial-penitenciaria, lo manifiesten así como si se prestara á cederlos con tal objeto, para en su vista evacuar el informe pedido sobre el particular.

Encargar al auxiliar de Secretaria don Antonio Gutierrez Cueto que, sin perjuicio de los servicios que como tal presta, forme un catálogo general de los libros, obras y documentos de la Diputacion, reseñándolos por orden de materias, asuntos y fechas, y que en lo sucesivo desempeñe las funciones de archivero y bibliotecario.

Señalar el día 14 del corriente para que sean tallados en revision los mozos Ricardo Gomez y Gomez, número 11 del Ayuntamiento de Ougayo, en el reemplazo de 1883; Ricardo Perez Gutierrez, número 3 del reemplazo de 1884 é Hipólito Fernandez Gonzalez, número 36 del reemplazo de 1885, por el Ayuntamiento de Reocin y para que sea reconocido tambien en revision Patricio Pastrat Salas, número 5 del Ayuntamiento de Santillana, en el primer reemplazo de 1885.

Expedir certificacion de haber sido exceptuado del servicio activo como hijo de viuda pobre el mozo Máximo Garma Garcia, número 11 del Ayuntamiento de Guriezo, en el reemplazo de 1881.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE
DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Proseguir los procedimientos de apremio incoados contra los Ayuntamientos de la provincia por sus débitos á los fondos de la misma, que fueron suspendidos por acuerdo de 10 de Noviembre último y en vista de no haber respondido á esta medida de benevolencia: debiendo salir los comisionados para sus respectivos destinos el día 15 de los corrientes.

Ordenar al comisionado de apremio en el ayuntamiento de Piélagos que, suspendiendo todo procedimiento y sin perjuicio de sus derechos para el cobro de las dietas legalmente devengadas, entregue el expediente del caso, á fin de resolver lo que corresponda.

Quedar enterada de los oficios del alcalde de Santander participando haber sido citados los mozos números 27, 60, 68, 94, 129 y 158 del reemplazo de 1884, y los números 84, 140 y 158 del reemplazo de 1883 por aquel ayuntamiento para que se presenten el día 7 del corriente á fin de que sean revisadas sus exenciones.

Señalar el día 10 de este mes para que se presenten los mozos números 15, 18 y 46 del ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885, por no haberlo hecho en este día, segun se tenia ordenado; previniendo al Alcalde que si no lo verifica queda conminado con la multa correspondiente.

Destimar, revocando el fallo del ayuntamiento, la exencion de hijo sexagenario del mozo Celedonio Bedoya Ibañez del reemplazo actual por el de Val de San Vicente, en atencion á que existia y no fué alegada el día de la declaracion y clasificacion de soldados.

Practicar la distribucion de fondos

para el presente mes con arreglo al artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1885, al 93 del Reglamento para su ejecucion y á la regla 10.ª de la circular de 1.º de Junio último, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE 1886 Á 87.

Capítulos.	Plas. Cts.
1.º Administracion provincial.....	7.812 91
2.º Servicios generales.....	4.000
3.º Obras obligatorias.....	3.609 41
4.º Cargas.....	8.190 62
5.º Instruccion pública.....	9.680 12
6.º Beneficencia.....	10.657 89
7.º Correccion pública.....	1.833 33
8.º Imprevistos.....	1.041 66
9.º Carreteras.....	16.346 08
10.º Obras diversas.....	632 75
11.º Otros gastos.....	3.013 95
Total.....	66.818 61

PRESUPUESTO DE 1885 Á 86.

1.º Administracion provincial.....	155 55
2.º Servicios generales.....	5.000
6.º Beneficencia.....	30.000
Total.....	35.155 55

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE
DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaracion de urgencia, prórroga hasta fin de este mes al contratista del trozo de carretera del Puente de Carasa á Adal para terminar las obras del mismo.

Acoger, hecha igual declaracion en la inclusa provincial por término de un año á la niña Florencia Marcelina Baranda, hija de Celedonio, vecino de Laredo, encargando al Alcalde indague si alguna persona que reúna las condiciones reglamentarias, podrá encargarse de la lactancia de la niña en cuyo caso se la expedirá la oportuna credencial para que cobre su retribucion en la misma forma que lo hacen las amas externas de niños expósitos.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba á Pedro Felipe Iturralde de Iturralde, número 32 del Ayuntamiento de Ampuero, en el reemplazo de 1877.

Señalar el día 10 del corriente para resolver la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo del reemplazo actual, por el Ayuntamiento de Camargo, Camilo Llata Cagiga.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Arenas ha citado á varios mozos del mismo en los reemplazos de 1884, 1.º de 1885 y actual, para que comparezcan ante esta Comision el día 10 del corriente.

Remitir al Jefe de la caja de recluta de esta capital el certificado y filiacion del mozo Rafael Dionisio Viñas, número 11, del Ayuntamiento de Escalante, en el reemplazo de 1883, ingresado en el batallon cazadores de Isabel II, de la Isla de Cuba, para que destinen á reclutas disponibles como excedente de cupo.

Remitir á los Directores de carreteras provinciales los ejemplares de nuevo formulario para la redaccion de proyectos de carreteras, enviados con tal objeto por la Direccion general de obras públicas.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir previa declaracion de urgencia, en el Hospital de San Rafael a los enfermos pobres Miguel Roiz, vecino de Voto e Inés Cubillas Puente, vecina de Santoña.

Comunicar al Jefe de la zona militar de Santoña la declaracion de prófugo dictada por el ayuntamiento de Liérganes respecto al mozo del reemplazo actual Ramon Cobo Ortiz, para que surta los efectos oportunos.

Oficiar al alcalde de Valdeprado para que en el término de ocho dias ingrese en las arcas provinciales las 3.861 pesetas 93 céntimos, que resultan cobradas y corresponden al contingente provincial de 1885 á 86, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar contra el mismo Alcalde y Concejales; y sin perjuicio de continuar los procedimientos de apremio por lo demás que adeuda aquel ayuntamiento.

Anunciar de nuevo la convocatoria para los que soliciten las pensiones creadas por la Diputacion para seguir carreras facultativas ó artísticas, señalando al efecto el plazo de 15 dias desde que se inserte en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de las solicitudes que se hayan presentado y obran en el expediente del caso.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder 15 dias de término para que se presenten á revisar sus exenciones á los mozos números 27, 94 y 129 del reemplazo de 1884 números 84, 140 y 158 del reemplazo de 1883 y números 47 y 164 del primer reemplazo de 1885, todos por el ayuntamiento de Santander.

Declarar, exceptuados como inútiles en revision á los mozos Obdulio Carrion Alonso y Francisco San Pedro Rosete, números 60 y 158 respectivamente del ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1884.

Reclamar la partida de defuncion que acredite el fallecimiento del mozo Manuel Mantecon Fernandez, número 69 del ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1884.

Pasar á la observacion por haber resultado útil condicional al mozo Manuel Lavin Peña número 158 del ayuntamiento de Santander en el primer reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados por cortos de talla á los mozos Ceferino Ojeda Ruiz y Rufino Solana Sierra, números 193 y 244 respectivamente del ayuntamiento de Santander en el primer reemplazo de 1885 y al primero exceptuado tambien por inútil.

Ordenar al alcalde de Valdáliga que en el preciso término de 8 dias resuelva el ayuntamiento lo que le corresponde sobre alistamiento del mozo Sebastian Juarez de la Bastida, bajo apercibimiento de la multa correspondiente si no lo verifica, dando cuenta de esta Comision de haberlo cumplido.

No acceder á lo solicitado por don Tomás Seco para que se le expida certificacion de los cobros y pagos que arroja una cuenta del ayuntamiento de Valdeprado referente al ejercicio de 1885 á 86, que interesa á su hermano

D. Juan, depositario de los fondos de dicho ayuntamiento, por constar que es legalmente autorizado por éste para obtener tal certificacion.

Declarar que no puede ser tenido como prófugo el mozo Emeterio Gonzalez y Gonzalez del reemplazo actual por el ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, ausente en Cuba, hasta tanto que no se justifique que requerido en forma para ingresar en el Ejército, haya dejado de verificarlo.

Declarar libre de la responsabilidad de soldado para el servicio activo al mozo Bernabé Perez Alonso, núm. 6 del ayuntamiento de Cártes en el reemplazo de 1881, y expedirle certificado en que así se haga constar.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Lección del Camino, Archua y la sustitucion de la de Luguiano, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Villalvos y Cilleruelo de Bricia, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villariezo, id. con 468.75 id., id. id.

Las id. id. de Iglesia de Rubia y Montejo de Bricia, id. con 450 idem, id. id.

La id. id. de Pardilla, id. con 412.50 id., id. id.

Las id. id. de Villanueva los Montes, Aldea del Portillo, Talamillo del Tozo, Sotillo de Rioja, Marcilla, Cabrerredondo y Prádanos del Tozo, idem con 400 id., id. id.

La id. id. de Ciales, id. con 343.75 id., id. id.

La id. id. de Villanueva de Rio Oca, id. con 325 id., id. id.

Las id. id. de Santa Maria Ananuez, Los Balaceros y Pino de Bureba, id. con 281.25 id., id. id.

La sustitucion de la de la Vid de Aranda, id. con 193.75 id., id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de las Rozas, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Maliaño, id. con 375 id., id. id.

La id. id. de Cicera, id. con 300 id., id. id.

La id. id. de Bustriguado, id. con 450 id., id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Cojeces de Iscar, dotada con el haber

anual de 482.52 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villalva de Adaja, idem con 403.50 id., id. id.

La id. id. de Zovita de la Loma, id. con 250 id., id. id.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Cimedó, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886. —El Rector, Manuel López Gómez.

Anuncios oficiales.

DON JUAN TRUEBA TORRES, Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente por tanto de la Comision Inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes.

Publicar en el *Boletín oficial* del dia 3 del corriente, las anotaciones de alta y baja ocurridas en el censo de esta circunscripcion, segun los datos remitidos á la Comision Inspectora; se han recibido hasta el dia de ayer en que pueden considerarse admisibles como plazo de rectificacion las nuevas notas siguientes:

LIÉRGANES.—SECCION 11.

Inscripciones por sentencia judicial.

Lastra Gomez, 2.º Manuel; Miera.

ARENAS.—SECCION 1.ª

Inclusiones por fallecimiento.

Castillo Bustamante, Diego. Cieza Celis, Francisco Ceballos Muñoz, Gerónimo Cieza Fernandez, Laureano Collantes Ceballos, Luis Cortés Bengochea, Miguel Castillo Ruiz, Valentin Cieza Collantes, Bernabé Diaz Gomez, Joaquin Fernandez Ibañez, Eugenio Gutierrez Gonzalez, Manuel Gonzalez Ortiz, Tomás Gutierrez Rueda, Francisco Hoyos Alvaro, Sabas Lomas Ceballos, Manuel Mantilla Barreda, Francisco Mantilla Fernandez, Vicente Quevedo Bustamante, Manuel Ruiz Gutierrez, Manuel Terán Fernandez, Cayetano Terán Fernandez, Gaspar

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Cieza Collantes, Basilio Fernandez Monasterio, Marcos Gomez Olmo, Francisco Gutierrez Fernandez, Francisco Gutierrez Cieza, Gregorio Pernia Conde, Juan Quijano Quevedo Pedro, Luis

VILLACARRIEDO.—SECCION 32.

Inclusiones por sentencia judicial.

Arco Bustillo, Diego; Aloños. Fernandez Gomez, Narciso; Abionzo. Gonzalez Muñoz, Celestino; Santibañez. Gomez Martinez, Isidoro; id. Mazorra Velez, Remigio; Villacarriedo Mantecon Esles, Juan; Abionzo. Maza Muñoz, Francisco; Aloños. Oria Revuelta, Manuel; Villacarriedo. Perez Castañeda, Eugenio; Santibañez. Perez Sainz, Victoriano, id. Perez Herrera, Angel; Abionzo. Pacheco Sainz, Lorenzo, id. Perez Gutierrez, Higinio; id. Ranero Alonso, Emilio; Santibañez. Ruiz Toranzo, Donato; Aloños. Ruiz Toranzo, Celedonio; id. Samperio Cobo, Gabino; Abionzo. Sainz Gomez, Francisco, id. Venero Castañeda, Fernando; Santibañez. Velez Mazorra, Cayetano; id. Santander 11 Diciembre de 1886. —Juan Trueba.—El Secretario, Adolfo de la Fuente.

Providencias judiciales.

D. JAVIER MUÑOZ Y GAMIR, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Juan Pablo Martinez Gonzalez, vecino de Lantueno y Santinrle de Reinosa, en el Ayuntamiento de este último se ha presentado demanda en este Juzgado, acompañando los documentos necesarios y solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por no figurar en ellas y tener la capacidad legal para serlo como comprendido en el párrafo octavo del artículo diez y nueve de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Y habiéndose acordado por este Juzgado la pretension formulada por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta poblacion y en la del domicilio del elector don Juan Pablo Martinez á insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en dicho *Boletín* se presenten las oposiciones que hubiese lugar de conformidad á lo dispuesto en los artículos veinte y siete y veinte y ocho de referida ley electoral.

Dado en Reinosa á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Javier Muñoz y Gamir.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

D. RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez municipal de esta villa e interino de primera instancia de este partido de Castro Urdiales

Hago saber: Que el dia 30 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se substarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, sitas en el Valle de Guriezo.

Ptas. Cts.

- 1.ª Una casa titulada La Posta señalada con el núm. siete, linda Norte Josefa Landera Martinez, Sur Francisca Martinez y Martinez, este camino de servidumbre y Oeste terreno de la misma casa, mide mil ochocientos cuarenta y ocho pies, valuada en . . . 800
- 2.ª Una heredad titulada la del Callejo, mide cuatrocientos cincuenta

varas; linda Norte con un caño, Sur Maria Martinez, Este Francisco Martinez y Martinez y O. herederos de D. Juan Marroquin, valuada en 71 25

3.ª Otra heredad titulada la de los manzanos; mide doscientas varas, linda Norte herederos de D. José Llaguno. Sur Sebastian Amallo, Este con cerradura y Oeste don Gumersindo Cerro, en 18 75

4.ª Otra heredad en el sitio del Portillo; mide ochenta varas, linda Norte Francisco Martinez, Sur Ramon del Cerro, E. José Martinez Negrete y Oeste con el mismo, en 6

5.ª Otra en el sitio de Cardeño; mide mil varas; linda Norte Manuel Nuño, Sur camino de dicha llosa, Este herederos de D. Juan Marroquin y Oeste al mismo; en 150

6.ª Otra heredad en el sitio de Barcenillo; mide trescientas varas; linda N. Francisco Martinez y Martinez, Sur herederos de don Antonio Martinez Perez, Este los de don José Llaguno y O. los de don José Martinez Negrete, en 27 75

7.ª Otra heredad en el sitio de la Presa, de seiscientas varas de cabida, linda Norte herederos de don Antonio Martinez Perez, Sur camino, Este herederos de Marcelo Llaguno, y O. Francisco Martinez y Martinez, en 90

8.ª Otra en el sitio del Panchero; mide seiscientas varas, linda Norte herederos de Antonio Perez, Sur camino de servidumbre, Este herederos de Marcelino Llama, y Oeste los de don Juan Marroquin, en 90

9.ª Otra en los Arroyos; mide seiscientas varas linda N. con un sendero, Sur herederos de Juan José Echevarria, Este los de Manuel Asuaga, y Oeste los de Juan Nuño, en 67 50

10.ª Otra en Ortega; mide ochocientas varas, linda Norte herederos de Antonio Martinez Perez, Sur los de José Martinez Negrete, Este camino y Oeste con otro camino, en 90

11.ª Otra en el sitio del Pontoncillo; mide doscientas varas, linda Norte el caño, Sur herederos de José Martinez Negrete, Este Francisco Martinez y Martinez, y O. el mismo, en 15

12.ª Otra en id. llamada la de José Llama, mide cien varas, linda Norte el caño, Sur Ramon Ortiz, Este Francisco Martinez y Oeste Manuel Soba, en 9

13.ª Un prado en Balsequido; que mide nueve faegas de tierra, lindante á todos vientos á tierra comun, en 217 50

Total 1.452 75

Cuyas fincas son de la propiedad de don Antonio Martinez Amayo, vecino de Guriezo, y se venden para con su valor hacer efectivas las costas que adeuda en el pleito seguido en este Juzgado y en la superioridad con don

Antonio San Martin Llamosas, sobre que se declarase á este pobre para litigar.

Se advierte: que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Castro-Urdiales á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Lavin.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente se cita y llama por término de diez dias á contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á Valentin Indalecio Salas y Salas, llamado comunmente por el segundo nombre, de diez y seis años de edad, natural y vecino del lugar de Obeso, provincia de Santander, soltero, dependiente del comercio, con el fin de que se presente en este Juzgado á efecto de oír cierta notificacion, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Garcia Llano.—Por mi compañero Bozano, Rafael Casanueva.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta	28	60
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárceua de Cícero uno id. prendadas	1	90
Bárceua de Piè de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Cabezón de la Sal dos id. id.	2	90
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luena tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Reinosa dos id. id.	2	70
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90

S. Vte. de la Barquera uno id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudauca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

Sobre el dia 20 de Noviembre se ha extraviado una vaca de la propiedad de D. Emilio R. Sierra, Medico, vecino de Santa Maria de Cayon, con las señas siguientes: color avellana clara, como de 9 años de edad y que tiene en el asta derecha el núm. 495 del marco de la Compañia de Seguros del ganado titulada La Pecuaria.

Se suplica si pareciere se ponga en conocimiento de su dueño que vive en el citado Ayuntamiento, siendo desde luego abonados los gastos.

**INTERESANTE
A LOS GANADEROS.**

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE,
VAPORES CORREOS FRANCESES.
VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA
HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA	25	pesos.
— VERACRUZ	35	—

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.